

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

Expediente Ente Regulador N° 267-61357/2024: “ENTE REG. ÁREA CENTRO DE CONTACTOS Y PRENSA – PLAN DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN AL USUARIO- FM KUMBRE 103.9 MHZ”; el Acta de Directorio N° 37/2025.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ente Regulador N° 1260/2025, dictada el 29 de julio de 2025 en el marco de las presentes actuaciones, se dispuso: “(...) **ARTÍCULO** *la propuesta de servicios ofrecida por el medio FM KUMBRE 103.9 MHZ de San Antonio de los Cobres conducido por Lorena Paola Guitián, para la implementación del Plan De Comunicación y Educación al Usuario; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. (...)*”.

Que con posterioridad a su dictado, de la compulsa de autos se verifica que en la transcripción de dicho acto se ha incurrido en un error material e involuntario con respecto al monto mensual, *bajo el monto mensual de \$120.000 (pesos ciento veinte mil*, cuando en realidad debería decir ***bajo el monto mensual de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil***, según surge de los datos brindados por el Área de Prensa del ENRESP conforme página 99.

Que advertido que fuera el error, resulta pertinente proceder a enmendar lo actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia (N° 5.348), el cual reza: “*En cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto*”.

Que sobre esto calificada doctrina tiene dicho que “*La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente*

expresó otra cosa; o la voluntad del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.....No constituye extinción ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación....Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente” (Agustín Gordillo - Tratado de Derecho Administrativo – Tomo 3 – 5ª Edición – Fundación de Derecho Administrativo – Capitulo XII-4.).

Que analizada la Resolución ENRESP N°1260/2025, la Gerencia Jurídica entiende que nos encontramos, indubitablemente frente a un Acto Administrativo válido susceptible de ser rectificado por el mismo Órgano que lo emitió.

Que dicho esto, cabe señalar que este Ente Regulador, cuenta con facultades necesarias para efectuar la modificación de sus propios actos, resaltando que la enmienda objeto de marras, no altera lo sustancial del acto administrativo

Que asimismo habiendo tomado la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) oportunamente emitió Informe IUSI 267 - USI N° 104 – 2025 (pág. 122/123) en el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP N° 03/02.

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular emitiéndose Dictamen DIC 267 - GJ N° 933 – 2025.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECTIFICAR el error involuntario incurrido al momento de emitir la Resolución ENRESP N°1260/2025, indicando que la contratación ordenada por el art. 1º de la misma será por un periodo de 6 (seis) meses a partir del mes de julio, bajo el monto mensual de \$150.000 (Pesos ciento cincuenta Mil con 00/100); en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 1387 - 2025

N° de Documento

14/08/2025

Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 13/08/2025
- López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia el 14/08/2025